



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
461

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar el Código Municipal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambos del Estado de Chihuahua, a efecto de instituir los módulos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres víctimas del delito por razones de género, "Módulos Rosas", que serán espacios destinados a promover, proteger, respetar y garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, así como con los municipios más poblados de la Entidad.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

LEÍDA POR: Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 11 de diciembre de 2018.

SE ADHIEREN: Diputados Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT); Marisela Sáenz Moriel y Misael Máynez Cano (PES); integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos MORENA y Revolucionario Institucional (PRI).

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

FECHA DE TURNO: 13 de diciembre de 2018.

"2018, año del centenario del natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, año de la familia y los valores".

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

Quien suscribe, **GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**, en mi carácter de diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 68 fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo. Comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de **Decreto** que reforma el Código Municipal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General todos del Estado de Chihuahua, a efecto de instituir los módulos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres víctimas del delito por razones de género, "Módulos Rosas", que serán espacios destinados a promover, proteger, respetar y garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, en coordinación con la Fiscalía General del Estado así como con los municipios más poblados de la entidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de los 16 días de activismo contra la violencia de género que finalizó antier, así como en la conmemoración del día de los Derechos Humanos, debemos intensificar los esfuerzos y los trabajos para erradicar la violencia contra las mujeres; fenómeno social, cultural, económico y político que lastima a la sociedad en su conjunto y más específico a quienes integramos la mitad de esta: las mujeres.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, en conjunto con otros organismos no gubernamentales, desde 1947 comenzó a presionar a los Estados para establecer normas y formular convenciones internacionales que modificaran las leyes discriminatorias y aumentaran la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitió la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), con el propósito de encaminar a los países al establecimiento y estudio de nuevas disposiciones jurídicas que propiciaran la protección de las mujeres, adolescentes y niñas. El documento en mención define en el artículo primero, a la violencia contra la mujer como: "Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".¹

¹ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Asamblea General ONU 1933 recuperado el 23 de noviembre de 2018 de <http://www.un.org/documents/ga/res/48/a48r104.htm>

Por su parte, tanto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, coinciden en que la violencia contra las mujeres es "Cualquier acción u omisión, que en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público".²

La violencia contra las mujeres y niñas sí bien ha avanzado en visibilizarse y ha permeado como una prioridad en el ámbito legislativo de conformidad con recomendaciones internacionales y de cara a buscar la reformas erradicación de la violencia como un marco de igualdad sustantiva, es una realidad que constituye uno de los problemas más graves que sufren las personas en el mundo, sin importar la clase social y contexto en que se encuentren.

Para dimensionar la gravedad de la problemática, tenemos datos estadísticos del Banco Mundial, que establecen que las mujeres entre 15 y 44 años de edad corren mayor riesgo de ser violadas o maltratadas en casa que de sufrir cáncer, accidentes de vehículos, guerra y malaria, alrededor del mundo.³

² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. a XI. ...

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a V. ...

VI. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, que en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

VII. a XV. ...

³ Violencia contra las mujeres, Campaña "UNITE to end violence against women"2009. Naciones Unidas.

Recuperado el 10 de diciembre de 2018 de

http://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf

De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, el 35% de las mujeres en el mundo ha sufrido algún tipo de violencia física o sexual, por parte de su pareja o por terceros; aunado a lo anterior encontramos que a nivel mundial, el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal, una cifra muy alarmante. ⁴

Dentro de nuestro país, la situación no deja de ser igualmente problemática, en el documento "Prevención de las violencias contra las Mujeres, una visión desde el consejo Social", del Instituto Nacional de las Mujeres, se establece que el 62.77% de las mujeres mayores de 12 años han sufrido de violencia física a lo largo de su vida en 2017. ⁵ Así mismo el 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.⁶ Chihuahua, por su parte ocupe el segundo lugar a nivel nacional, ya que entre el 65.1% a 72.5% mujeres de 15 y más años de edad declara haber sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida.

México como país y el estado de Chihuahua han presentado en los últimos 20 años cifras altas de mujeres que han sido asesinadas por razón de género. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los índices de feminicidio han aumentado considerablemente en

⁴ Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer; prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual en la salud. Organización Mundial de la Salud (2013). Recuperado el 26 de Noviembre de 2018 de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf?sequence=1&jsessionid=992AA9EC2F82902C586D379F7DA6EE5E?sequence=1

⁵ Prevención de las violencias contra las Mujeres, una visión desde el Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres, escalada violenta contra las mujeres y alertas de género. Instituto Nacional de las Mujeres (2018) Recuperado el 26 de noviembre de 2018 de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download//CViolencia/EscaladaViolencia.pdf

⁶ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2016). INEGI. Recuperado el 26 de noviembre de 2018 de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/encidireh/2016/>

los últimos años. En 2015, se registraron 389 feminicidios en nuestro país⁷, mientras que hasta el mes de noviembre de 2018, se tiene conocimiento de 706 casos. En este contexto, Chihuahua ocupa los primeros lugares a nivel nacional, ya que de los 706 casos mencionados, 44 de las víctimas son de nuestro Estado.⁸

Las políticas públicas y acciones encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres, deben de ser con perspectiva de género. Debemos de ser conscientes de que los asesinatos de hombres y mujeres, no ocurren de igual manera. La violencia se materializa desigualmente; las formas y lugares en los que ocurre no son similares. Del total de asesinatos registrados entre 2014 y 2016, el 20% de las mujeres fueron asfixiadas, mientras que en el caso de los hombres, solo fue el 6.3%. Así mismo tenemos que 33% de las mujeres fueron asesinadas en la vivienda, mientras que del total de homicidios de hombres el 12% ocurrió en el espacio mencionado. Aunado a esto, tenemos que el 5.18% de las mujeres asesinadas padeció de violencia intrafamiliar, mientras que los hombres solo 0.77%. Es importante conocer todo lo anterior, para comprender entender las diferencias, logrando establecer en dónde y porqué están más en riesgo las mujeres, adolescentes y niñas. No es suficiente ver la violencia que ocurre en las calles, aquella asociada con el crimen organizado, debemos de prestar atención a aquella que perpetrado en los hogares; hay que ver todas las manifestaciones de la violencia.⁹

⁷ Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2015-2018). Recuperado el 07 de diciembre de 2018 de [http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info delict persp genero ENE2018.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info%20delict%20persp%20genero%20ENE2018.pdf)

⁸ Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el 07 de diciembre de 2018 de <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>

⁹ Datos violencia y género. Equis Justicia para las Mujeres. Recuperado el 10 de diciembre de 2012 de <https://www.youtube.com/watch?v=TXQcWXULNS8&feature=youtu.be>

Diversos organismos internacionales han puesto atención en nuestro país y en nuestra entidad dado el alarmante panorama que hoy enfrentan las mujeres, para lo cual han emitido recomendaciones y exhortado al estado mexicano a adoptar las medidas pertinentes para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Dentro de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención De Belem Do Pará), reconoce que los estados parte afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Además, se estipula en el artículo 7:

ARTÍCULO 7.- Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)

De la misma manera, se dispone entre otras cosas, la obligación de las autoridades correspondientes de actuar con debida diligencia, así como el establecimiento de procedimientos justos y eficientes, y el acceso efectivo a la justicia para las mujeres y niñas.¹⁰

Por su parte, la Organización de los Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece en el documento "Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en

¹⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención De Belem Do Pará (1995), Organización de los Estados Americanos, recuperado el 03 de diciembre de 2018, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

las Américas ", que un acceso de jure y de facto a recursos judiciales idóneos y efectivos, resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, así como también lo es el cumplimiento de los estados de actuar con la debida diligencia frente a tales actos.¹¹ Así mismo, dentro del documento en mención, se establece la preocupación de que los estados no cuenten con sistemas de impartición de justicia integrales y accesibles, para las mujeres y niñas que han sufrido de algún tipo de violencia.

En este sentido, es primordial resaltar la prioridad de asegurar que las víctimas tengan acceso a medidas de protección especial durante los procedimientos de investigación y judiciales, y asegurar que los organismos encargados de hacer cumplir la ley respondan de manera inmediata a las llamadas de asistencia, y a las situaciones de riesgo de manera adecuada.¹²

Apenas el 20 de julio de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entregó un informe de la "Situación de las Mujeres en México", al Comité de Expertas de la CEDAW (La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) para el 70º periodo de sesiones, donde se examinaría el Noveno Informe Periódico de México, en correlación con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Dentro de las recomendaciones emitidas por la CEDAW, resalta como uno de los puntos de preocupación el acceso de las mujeres a la justicia; resaltando las trabas estructurales y prácticas que hacen difícil el acceso de las mujeres a la justicia. En el mismo sentido, la recomendación y convención citada, respecto a la necesidad de

¹¹ "Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas " 2007 , Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recuperado el 03 de diciembre de 2018, disponible en <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%2020507.pdf>

¹² Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Estambul 2011, recuperado el 03 de diciembre de 2018, disponible en <https://rm.coe.int/1680462543>.

capacitar de manera sistemática y obligatoria a todo el personal, tanto judicial, administrativo, operativo y demás funcionarios involucrados encargados de hacer cumplir la ley en los tres planos; federal, estatal y local, a cerca de los derechos de las mujeres y niñas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que establecen obligaciones y mecanismos que buscan salvaguardar el bienestar y seguridad de las mujeres y niñas.

Encontramos que el artículo 2 de la Ley Estatal de Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la obligatoriedad para que los tres órdenes de gobierno se coordinen en la materia:

ARTÍCULO 2.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

El Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la legislación aplicable.

Las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres de todas las edades y su plena participación en todas las esferas de la vida.

A pesar de los avances, las cifras de violencia, no dejan lugar a dudas de que debemos de acelerar nuestros esfuerzos para que los buenos propósitos

enmarcados en las recomendaciones como en la legislación se materialicen en políticas públicas, programas y acciones que efectivamente lleven a la práctica la posibilidad del ejercicio del derecho humano a una vida libre de violencia.

Los principios establecidos en las normas jurídicas deben de contar con los recursos, instrumentos y herramientas que les permita materializarse y efectivamente cumplir con la obligación que tiene el Estado frente a cualquier derecho humano: promover, proteger, respetar y garantizar el mismo. En este sentido, los recursos para garantizar los derechos humanos, en este caso el acceso a la justicia así como a una vida libre de violencia, deben contar con dos características: ser adecuados y ser efectivos y en este marco de efectividad, la norma debe contar con las herramientas que permitan el auxilio, atención y cuidado de las víctimas. Actuar de manera pronta y oportuna en estos casos, sí se trata de un caso de vida o muerte. Se trata en violencia por razones de género, de la protección de bienes jurídicos que desafortunadamente en muchos de los casos, no tienen repuesto.

Como obligación del Estado mexicano en su conjunto, eso implica que está traducida a los tres poderes como a todos los órdenes de gobierno, es decir federación, estados y municipios. Esta iniciativa pretende que el deber de promover, proteger, respetar y garantizar tanto en el ámbito público como en el privado efectivamente tenga vigencia a través de acciones concretas que permitan en la vida real de las mujeres, adolescentes y niñas, ejercer sus derechos y recibir la atención que merecen. Desde la esfera de competencias inherentes a cada orden de gobierno, deben realizarse las acciones conducentes para atender a cerca de la mitad de la población.

La atención integral y la obligación de coordinación de instancias, son atribuciones ineludibles y acciones que deben ser imprescindibles para atender cuestiones tan delicadas como el riesgo de una mujer de morir violentada.

No pasamos por alto el expresar que en los últimos años se han hecho grandes esfuerzos legislativos. Reconocemos los enormes esfuerzos que se han venido realizando en algunos municipios de la entidad, como es el caso del municipio de Chihuahua que cuenta con Unidades de Atención a Víctimas UAVI y en Ciudad Juárez las Unidades Especializadas para atender a las víctimas de violencia doméstica UNEVID, que cuentan con un enfoque multidisciplinario así mismo, dichos cuerpos de policía locales cuentan con unidades especializadas en atención a violencia con perspectiva de género.

Sin embargo, estas unidades sí bien atienden en una primera instancia y fungen como primer interviniente, necesariamente deben canalizar ante el Ministerio Público los asuntos para su debida atención así como interposición de los recursos jurídicos correspondientes, por lo que la víctima se ve obligada a repetir el proceso de acudir a las autoridades y revivir el doloroso proceso. Por ello la atención no puede considerarse integral, incluso implica re victimización y varios traslados. Las y los ciudadanos difícilmente conocen con exactitud las atribuciones específicas en materia de seguridad y justicia que corresponden a estados y municipios, el proceso de denuncia y de solicitar ayuda, es ya de por sí un paso enorme para las víctimas de estos delitos.

En el mismo orden de ideas, dentro de la función de seguridad pública que corresponde a la federación, estados y municipios de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, se encuentra la necesidad de coordinación, para lo cual esta iniciativa pretende incidir de manera decisiva en proteger y garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, así como en alcanzar en los hechos la imprescindible concurrencia de esfuerzos entre las autoridades estatales a través del ministerio público como de los municipios.

El respeto y protección de las mujeres, adolescentes y niñas violentadas, pasa por una atención idónea de las autoridades que tenga la debida diligencia. No debemos ni podemos pedirles a las víctimas que sigan un viacrucis de oficinas para acceder a la justicia. La naturaleza de los delitos de los que hablamos ocupan de una mirada transversal e integral que lo mismo involucra derecho a través del ministerio público, así como diversas disciplinas como policial, médica, psicológica y trabajo social, todas ellas con perspectiva de género. Se requiere de estos servicios, las víctimas y las mujeres, no merecemos menos de nuestros gobiernos.

La problemática de violencia contra las mujeres como refirió esta iniciativa en párrafos que antecede es de tal magnitud, que no puede dejar de ser considerada como una prioridad política y presupuestal, como un tema de necesaria coordinación y atención inmediata de manera que el foco de atención deje de estar en las burocracias y los argumentos políticos y en la práctica se convierta en una prioridad real, sirva más a las víctimas y las atienda de mejor manera. El futuro de nuestra sociedad necesariamente pasa por el de las familias y estas no pueden desarrollarse cuando desde su seno se comente violencia.

Acercar lo más posible la atención a las mujeres y niñas a cargo de la Fiscalía Especializada al ámbito municipal permitirá que puedan tomarse las medidas de protección que sólo puede otorgar el ministerio público como la autoridad judicial, pero sobre todo actuar con mayor prontitud, proteger

adecuadamente y evitar tragedias evitables, cumpliendo con los estándares y señalamientos que se hacen desde el orden internacional, nacional y estatal.

La atención para alcanzar una vida libre de violencia, debe ser respetando y atendiendo los principios consagrados en los diversos cuerpos normativos y velando siempre que la aplicación de la justicia sea con perspectiva de género, por lo que establecer con claridad la obligatoriedad de capacitación y formación al personal adscrito en los órdenes de gobierno estatal como municipal, es de primera importancia. Retomando las palabras de Marcela Lagarde en foro legislativo en esta ciudad: "No son dádivas, lujos ni pretensiones, no hay nada más injusto que establecer la impartición de justicia con neutralidad."

La creación de los "Módulos Rosas", pretende cubrir de manera pronta y especializada las necesidades de las mujeres y niñas. Estos centros, constituyen instancias auxiliares de la Fiscalía Especializada en Atención a las Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, de los Centros de Justicia para las Mujeres así como de las corporaciones de policía municipales. Su propósito radica en propiciar desde la ley, la efectiva concatenación de esfuerzos y necesaria coordinación que en la práctica deben llevarse a cabo para garantizar la atención cercana y sencilla.

En muchos de los municipios e incluso dentro de un mismo municipio donde se cuenta con oficinas del CEJUM o la Fiscalía Especializada en Atención a las Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género FEM, estas instancias no se encuentran al alcance de todas las mujeres y niñas, incluso por el tamaño de las dos ciudades más grandes y las dificultades que representa

el traslado para las víctimas así como de sus menores hijos e hijas. En muchos de los casos, pasar de una comandancia de policía a la fiscalía especializada, representa un sinnúmero de esfuerzos tortuosos, cuando ya de por sí la denunciante es víctima de violencia de género, lo que acarrea el desaliento o la inhibición de la presentación de la denuncia, como la propia indagación, en la presentación de pruebas y testigos, circunstancias que son necesarias para integrar de manera adecuada una carpeta de investigación y evitar la impunidad.

En el mismo sentido, las y los agentes del ministerio público se encuentran en instalaciones que ya de por sí les quedan insuficientes a ellos mismos para desempeñar su trabajo, se encuentran imposibilitados para llevar a cabo diligencias cercanas al domicilio de las y los denunciantes. Estos módulos también pretenden incidir en facilitar y acercar el llevar a cabo diligencias dentro de la carpeta de investigación.

Llevar a la práctica el propósito de coordinación en la materia, supone evitar duplicar esfuerzos y dotar de mayor viabilidad presupuestal para el Estado así como generar sinergias en favor de las mujeres.

Los espacios que hoy propongo, por definición deben asumirse como el lugar más próximo a la víctima de la comisión de un delito por razón de género, para facilitar su denuncia y garantizar la correspondiente investigación.

En este orden de ideas, la participación de los municipios radicaría en proporcionar las instalaciones a su cargo, a fin de que en esos espacios se instalen los módulos de atención en casos de violencia contra las mujeres víctimas del delito por razones de género "Módulos Rosas"; cuya operación corresponderá a la Fiscalía General del Estado por conducto de la Fiscalía

Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, sin perjuicio de que el Municipio, deberá asignar personal de apoyo para brindar la atención psicológica o de contención de urgencia que la víctima requiera, ya que tanto la Ley General como la Ley Estatal en la materia establece competencias a los tres órdenes de gobierno, es decir, atender el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, es sin duda una atribución que debe realizarse fehacientemente y con perspectiva de género, sin distingo competencial.

Es por ello, que otro de los propósitos inmediatos buscados es el inicio de la implementación de los módulos en una primera etapa, en municipios más poblados y con mayor incidencia de casos de violencia hacia las mujeres. No obstante, sin que implique que se cree una estructura costosa, pues los módulos de atención a víctimas propuestos; si bien contarán con personal capacitado, especializado y calificado, aprovecha la infraestructura física ya existente. Esto contribuye a la optimización de recursos económicos y concatenación de esfuerzos.

Es de enfatizar que el propósito a largo plazo de la antedicha es la permanencia y progresividad, logrando la correcta y efectiva atención de las mujeres en todos los municipios del Estado.

De igual manera, esta iniciativa busca dotar de mayor permanencia y profesionalización al personal adscrito a estos módulos, para lograr mayor desarrollo de competencias para la atención debida a las víctimas y lograr la especialización funcional.

Con la presente iniciativa buscamos que la Fiscalía General del Estado y los municipios, contribuyan mediante acciones certeras, a través de la

implementación, instalación y operación de módulos, sin que esto constituya una invasión competencial, sino por el contrario un vínculo que arroje como resultado el establecimiento de lugares de fácil acceso, ubicación y céntricos, en donde las mujeres víctimas de la violencia, encuentren protección y atención ágil así como diligente.

Por otra parte, se plantea la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con dos objetivos, el primero de ellos, adicionar la atribución que se incorpora a las que la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género ya ostenta, es decir la operación de los Módulos de atención de casos de violencia contra las mujeres que estarán bajo su responsabilidad. El segundo, congruencia a la reforma del 6 de octubre de 2018 a la citada ley orgánica, misma que estableció una reorganización de las zonas competenciales a las que de manera histórica había tenido la Fiscalía General del Estado; adicionando a la región noroeste que comprende el Distrito Judicial Galeana y los municipios de Madera y Gómez Farías; sin que se haya permeado dicha modificación a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y, la Dirección de Inspección Interna, dependiente de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación; en consecuencia es que considero relevante, hacer la precisión en cuanto a éstas áreas de deberán observar el mismo tratamiento de todos los órganos y unidades administrativas que conforme al artículo 5 de la multicitada ley, se encuentran distribuidas por zonas en la entidad.

Compañeras y compañeros, la promoción, protección, respeto y garantía para alcanzar una vida libre de violencia para las mujeres y niñas, no es un tema que deba quedar a discrecionalidad de ninguna autoridad.

Es nuestro deber como legisladores, proveer mediante el ámbito legislativo de los mecanismos que garanticen que el acceso a la justicia sea efectivamente cercana, eficaz, integral y especializada para las víctimas de las distintas formas de violencia.

Es nuestro deber implementar las adecuaciones legislativas que velen porque la impartición de justicia se realice por personal especializado y capacitado en perspectiva de género, que brinde servicios y protección idóneos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un cuarto párrafo, al Artículo 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 180. Las funciones y servicios públicos municipales, son los siguientes:

I. a X. ...

...

...

Para efectos de la fracción I, del presente artículo, en relación con el artículo 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los municipios con más de cincuenta y cinco mil habitantes deberán convenir con el Ejecutivo del Estado para que el ayuntamiento cuente, en los inmuebles municipales destinados a la Seguridad Pública, con módulos de atención en casos de violencia contra las mujeres adscritos a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género dependiente de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 8 Bis., primer párrafo, el inciso D; y se reforma el artículo 7 bis., fracción II; 8 Bis., segundo párrafo; y 15 bis., primer párrafo; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7 Bis. ...

I.

II. Dirección de Inspección Interna, quien se auxiliará de **cinco** coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley;

III. ...

...

8 Bis. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género, tendrá a su cargo:

A. a C. ...

D. La operatividad de los módulos de atención de casos de violencia contra las mujeres en los hechos contemplados en el apartado A de este artículo.

Este órgano estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará en sus funciones de **cinco** Coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley, las que se integrarán con un titular, los agentes del Ministerio Público y de Policía de Investigación del Delito, así como de las unidades administrativas necesarias y demás personal que se requiera. El personal adscrito a esta Fiscalía deberá contar con el perfil especializado que corresponda a la naturaleza propia de sus funciones, **privilegiando la permanencia del personal de esta Fiscalía Especializada, así como la profesionalización y especialización con perspectiva de género.**

Artículo 15 Bis. La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses es la unidad técnica y científica de la Fiscalía General del Estado que, con el carácter de auxiliar y bajo el mando directo del Ministerio Público, coadyuva con este en la investigación y persecución de los delitos, para lo cual se apoyará en **cinco** Departamentos conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 4, fracción XVI; 25, fracción III; 30, fracción XVII y XVIII; y 35, fracción IV y VII; se adiciona a los artículos 4, la fracción XVI; y 30, la fracción IX; todos de la Ley Estatal del Derecho de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XV. ...

XVI. Módulo de atención: Espacios destinados a atender de manera integral y cercana, hechos probablemente constitutivos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, en coordinación de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género y los municipios

ARTÍCULO 25. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones para:

I. a II. ...

III. Impulsar la capacitación con perspectiva de género del personal a cargo de la Fiscalía General del Estado, con especial énfasis a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera ministerial, pericial y policial;

ARTÍCULO 30. ...

I. a la XVI.

XVII. Instalar, en los lugares que para tal efecto cuente el municipio, los módulos de atención en casos de violencia contra las mujeres. Para lo cual

se asignará personal calificado y con perspectiva de género, que garanticen la debida atención a las mujeres y niñas víctimas de la violencia.

XVIII. Promover, proteger, **respetar y garantizar** el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política contra las mujeres.

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 35. Corresponde a los Municipios de la Entidad:

I. a III. ...

IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa, así como **proporcionar lo necesario, para instalar, módulos de Atención, adscritos a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, dentro de la infraestructura destinada a la Seguridad Pública del municipio.**

VII. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en programas y acciones de apoyo a las víctimas de violencia por razones de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

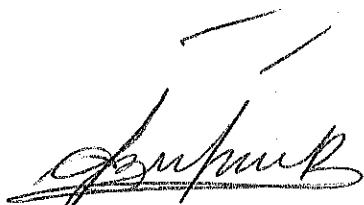
ARTÍCULO SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado solicitará a la Secretaría de Hacienda la autorización a efecto de que ésta última autorice el alta de las plazas de los agentes del Ministerio Público que resulten necesarios para la atención y recepción de denuncias en los módulos que se crean mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Al inicio de la vigencia del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado, en una primera etapa gestionará por medio de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas del Delito por Razones de Género, la instalación de los módulos de atención de casos de violencia contra las mujeres con los municipios con mayor población.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el recinto oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de diciembre del año 2018.

ATENTAMENTE

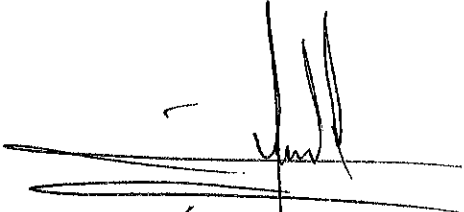


DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS



DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIERREZ


DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO

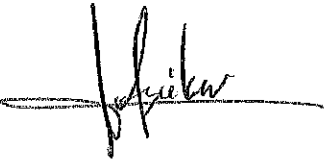

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS


DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO

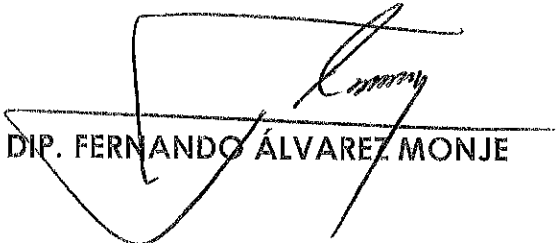

DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ


DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO


DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA


DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ


DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE